



**UNIVERSIDAD CATOLICA
DE LA SANTISIMA CONCEPCION
SECRETARIA GENERAL**

DECRETO DE RECTORÍA N°20/2023

EJERCE FACULTAD ESTABLECIDA EN DECRETO DE RECTORÍA N°03/2023 Y DETERMINA LAS NORMAS NECESARIAS PARA FACILITAR EL PROCESO DE EVALUACIÓN ACADÉMICA

VISTO:

1. El Decreto de Rectoría N°03/2023, que promulga acuerdo N°04 del H. Consejo Superior adoptado en sesión ordinaria N°01 de 05 de enero de 2023 en relación con el proceso de evaluación académica;
2. Los Decretos de Rectoría N°178/2019 y N°211/2019 que establecen el Reglamento del Académico y el Reglamento de Evaluación Académica, respectivamente y, los ajustes efectuados por Decreto de Rectoría N°293/2020, N°318/2020 numeral tercero y N°356/2020;
3. La necesidad de determinar normas que permitan facilitar el desarrollo del proceso de evaluación académica y la implementación de la carrera académica, en consideración a las dificultades detectadas en su ejecución dado el actual estado de desarrollo de la Universidad y actualizar el texto del Reglamento de acuerdo a las distintas modificaciones de que ha sido objeto;
4. El Decreto de Rectoría N°52/2021, que promulga acuerdo del H. Consejo Superior que modifica nombre del Instituto de Teología, que pasa a denominarse Facultad de Estudios Teológicos y Filosofía y el Decreto de Gran Cancillería N°02/2021 que aprueba el acuerdo citado;
5. Lo informado por la Vicerrectora Académica y la Secretaria General de la Universidad;
6. Las atribuciones que me confieren los Estatutos Generales de la Universidad y el Decreto de Rectoría N°03/2023;

DECRETO:

PRIMERO: Ejerce la facultad otorgada en el Decreto de Rectoría N°03/2023, según se indica a continuación:

I.- Modificación al artículo 38 letra b) del Decreto de Rectoría N°178/2019.

- 1.- Incorpora la expresión referida al cargo de "Pro Secretario General", entre las referidas a Secretario General y Vicerrector.
- 2.- Incorpora la expresión referida al cargo de "Vicedecano", entre las referidas a Decano y Director de Instituto y agrega la expresión "Tecnológico", a continuación de Instituto.
- 3.- Incorpora la expresión referida al cargo de "Ombuds-UCSC", entre las referida a Contralor y Director de cualquiera de las direcciones dependientes de Rectoría o Vicerrectorías.



**UNIVERSIDAD CATOLICA
DE LA SANTISIMA CONCEPCION
SECRETARIA GENERAL**

4.- Luego de las modificaciones indicadas anteriormente, el texto del artículo 38 del Decreto de Rectoría N°178/2019, es el siguiente:

Artículo 38. Exclusión de evaluación y categorización

Podrá solicitar al Vicerrector Académico ser excluido del proceso de evaluación y/o categorización el académico que:

- a) *En el periodo que se evalúa o categoriza hubiere estado sin prestar servicio, al menos el 50% del mismo, por encontrarse con permiso con o sin goce de remuneración, en perfeccionamiento, licencia médica extendida, pre o postnatal, comisión de servicio o en cualquiera otra situación excepcional;*
- b) *Se encuentre ejerciendo funciones de Rector, Prorector, Secretario General, Pro Secretario General Vicerrector, Decano, Vicedecano, Director del Instituto Tecnológico, Contralor, Ombuds-UCSC y Director de cualquiera de las direcciones dependientes de Rectoría o Vicerrectorías.*

La misma regla se aplicará, para el primer proceso de evaluación o categorización que corresponda, respecto de aquellos académicos que regresen a su unidad académica habiendo terminado un período de gestión mayor a 2 años en alguno de los cargos indicados en la letra b) anterior.

II.- Aspectos a considerar para facilitar el desarrollo del proceso de evaluación académica

1.- Informe del Decano o Director

1.1.- Se reemplaza el Informe fundado del Decano a que se refiere el artículo 8 letra c) del Decreto de Rectoría N°211/2019, por una evaluación mediante instrumento de evaluación. Además, se requiere incorporar como responsables de ese proceso al Director del Instituto Tecnológico y al Prorector, en los casos que se trate de la evaluación de un Decano o Director de Sede del Instituto Tecnológico, pudiendo pedir información adicional a las distintas unidades. En los casos de los Directores de Sede de Instituto Tecnológico, la evaluación del Director del Instituto Tecnológico, podrá considerar antecedentes adicionales aportados por el Secretario Docente y el Coordinador Docente de la sede a la que pertenezca el académico.

1.2.- Se agrega en el artículo 49 la evaluación por el superior jerárquico en los casos de los Directores de Sede de Instituto Tecnológico, la evaluación del Director del Instituto Tecnológico, podrá considerar antecedentes adicionales aportados por el Secretario Docente y el Coordinador Docente de la sede a la que pertenezca el académico.

1.3.- El informe del Decano mencionado en el artículo 50 será reemplazado por evaluación mediante instrumento de evaluación, la que deberá incluir una referencia respecto a los principios y objetivos institucionales, contribución al Plan de Desarrollo Estratégico Institucional y de la unidad académica, coherencia con el Modelo Educativo Institucional y evaluará la calidad de la gestión cuando corresponda.

1.4.- Los artículos antes mencionados quedarán de la siguiente manera:

Artículo 8. Antecedentes para el proceso de Evaluación Académica

En el proceso de Evaluación Académica se considerará el cumplimiento y la calidad con que el académico haya desempeñado sus actividades y funciones de acuerdo a su categoría y perfil. Para ello se tendrá en cuenta principalmente lo siguiente:



**UNIVERSIDAD CATOLICA
DE LA SANTISIMA CONCEPCION
SECRETARIA GENERAL**

- a) *Cumplimiento de Compromiso de Desempeño Académico, así como otras actividades validadas en el SISCON.*
- b) *Evaluación de Desempeño Docente.*
- c) *Evaluación del Decano o Director del Instituto Tecnológico mediante instrumento de evaluación, o el superior jerárquico que corresponda, según lo establecido en los artículos 49 y 50.*

Artículo 49. Cumplimiento del Compromiso de Desempeño Académico

La verificación del cumplimiento del Compromiso de Desempeño Académico, será realizada por el Jefe de Departamento o el Coordinador Docente, según se trate de las Facultades o Instituto Tecnológico. En esta instancia se velará por el cumplimiento del trabajo académico en un período de tres años.

La evaluación final del Compromiso de Desempeño Académico será realizada por el Decano o Director del Instituto Tecnológico considerando los comentarios consignados por el Jefe de Departamento o Coordinador Docente. En los casos en que quien se evalúa sea la persona que ocupa el cargo de Rector, Prorector, Secretario General, Pro Secretario General, Vicerrector, Decano, Vicedecano o Director del Instituto Tecnológico, esta evaluación final, será realizada por el superior jerárquico de quien se está evaluando, previa consulta a los Vicerrectores y teniendo en consideración los comentarios consignados en la etapa de verificación de cumplimiento.

Artículo 50. Evaluación del académico mediante instrumento

El instrumento de evaluación a que hace mención el artículo 8 letra c), será elaborado por la Vicerrectoría Académica y deberá considerar aspectos que reflejen el respeto a los principios y objetivos institucionales, contribución al Plan de Desarrollo Estratégico Institucional y de la unidad académica, coherencia con el Modelo Educativo Institucional y la calidad de la gestión, cuando corresponda.

En los casos en que quien se evalúa sea la persona que ocupa el cargo de Rector, Prorector, Secretario General, Pro Secretario General, Vicerrector, Decano, Vicedecano o Director del Instituto Tecnológico, será elaborado por el superior jerárquico de quien se está evaluando.

En la evaluación de los Directores de Sede de Instituto Tecnológico, el Director del Instituto Tecnológico, podrá considerar también, antecedentes adicionales aportados por el Secretario Docente y el Coordinador Docente de la sede a la que pertenezca el académico.

2.- Integración de la Comisión Interna del Instituto Tecnológico

Se requiere establecer una situación transitoria para la designación de la Comisión Interna de Evaluación del Instituto Tecnológico (artículos 28 y 29 D.R. 211/2019), por no ser aplicable el artículo transitorio segundo del Decreto de Rectoría N° 211/2019, incorporando la posibilidad de designación de Profesor Auxiliar, y la forma de designación. Se incorpora un nuevo artículo transitorio.

2.1.- El nuevo texto de los artículos 28 y 29 es el siguiente:

Artículo 28. Composición de la Comisión

La Comisión Interna de Evaluación del Instituto Tecnológico estará conformada por:

- a) *Dos académicos internos pertenecientes al área del Saber de las Ciencias Naturales, Ingeniería y Tecnología o Ciencias Médicas y de la Salud.*



**UNIVERSIDAD CATOLICA
DE LA SANTISIMA CONCEPCION
SECRETARIA GENERAL**

- b) *Dos académicos internos pertenecientes al área del Saber de las Ciencias Sociales y Humanidades.*
- c) *Un académico externo con perfil en Docencia por área del Saber, según el área de los antecedentes que corresponda conocer.*

Artículo 29. Designación de los integrantes internos

Para la designación de los integrantes internos, el Director del Instituto Tecnológico, previa aprobación del Consejo del Instituto, propondrá al Vicerrector Académico el nombre de los integrantes en carácter de titulares y un suplente por cada área del saber. Su nombramiento será formalizado por el Rector.

El Director del Instituto Tecnológico velará porque en la propuesta exista representación de las distintas sedes del Instituto Tecnológico.

2.2.- Nuevo texto del Artículo segundo transitorio:

Artículo transitorio:

Mientras en el cuerpo académico del Instituto Tecnológico no existan personas que pertenezcan a las dos categorías más altas, podrán ser propuestas para integrar la Comisión quienes pertenezcan a la Planta Académica Regular del Instituto Tecnológico, tengan una jornada laboral de 44 horas semanales, con al menos 3 años de antigüedad en la Universidad y haber obtenido calificación Bueno o Muy bueno en el último proceso de Evaluación Académica.

3.- Designación de Presidente de la Comisión Interna

Modifica el artículo 34, con la rebaja de 3 a 2 los periodos respecto de los cuales se debe considerar el resultado de la evaluación académica para la determinación del Presidente de la Comisión Interna cuando existe más de una persona en la misma categoría académica de mayor jerarquía.

3.1.- Luego de la modificación, el texto del artículo es el siguiente:

Artículo 34. Presidente y Secretario

Presidirá cada una de las Comisiones el miembro interno titular de mayor categoría académica. En caso de existir más de un miembro en la misma categoría, presidirá el que tenga mejor evaluación en los dos periodos anteriores o, en su defecto, el más antiguo en la institución. El mismo criterio se aplicará en caso de ausencia para designar a quien lo subroga.

En la sesión constitutiva cada Comisión designará, entre sus miembros, a un Secretario titular y a uno suplente.

4.- Concepto ausencia justificada

Se requiere definir lo que se entiende como ausencia justificada para efectos del artículo 18 letra c) del Decreto de Rectoría N°211/2019, agregando un nuevo inciso al final del artículo:

Ausencia justificada a sesiones de cualquiera de las comisiones de evaluación, el no asistir a alguna de las sesiones programadas por encontrarse con permiso debidamente autorizado por el Rector, licencia médica o en Comisión de servicio.

4.1.- Luego de la incorporación del nuevo inciso, el texto del artículo 18 es el siguiente:



**UNIVERSIDAD CATOLICA
DE LA SANTISIMA CONCEPCION
SECRETARIA GENERAL**

Artículo 18. Pérdida de la calidad de integrante de una Comisión

Los miembros de las Comisiones de Evaluación Académica perderán su calidad de tales por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Término del período de nombramiento como miembro de la Comisión.
- b) Haber obtenido una calificación inferior a muy bueno en un proceso de Evaluación Académica posterior a su nombramiento.
- c) Inasistencia injustificada, a dos o más sesiones de la Comisión de Evaluación respectiva. En tal caso, el académico será además, amonestado por escrito.
- d) Término de la relación laboral.
- e) Haber sido sancionado por infracción a la normativa institucional.
- f) Renuncia justificada, previa aprobación del Vicerrector Académico.
- g) Asumir un cargo de los indicados en las incompatibilidades para integrar una Comisión de Evaluación Académica.
- h) Remoción dispuesta por el Rector, a solicitud fundada del Vicerrector Académico, oídos los demás integrantes de la Comisión.

Para efectos de la letra c) anterior, se entenderá por ausencia justificada a sesiones de cualquiera de las comisiones de evaluación, el no asistir a alguna de las sesiones programadas por encontrarse en cualquiera de las siguientes condiciones: permiso debidamente autorizado por el Rector, licencia médica o en Comisión de servicio.

SEGUNDO: El texto actualizado y refundido del Reglamento de Evaluación Académica de la Universidad Católica de la Santísima Concepción se encuentra anexo al presente Decreto.

TERCERO: En el próximo proceso de evaluación académica correspondiente al período 2020-2022, las comisiones deberán tener en consideración los comentarios cualitativos que se efectúen acerca del desempeño de la persona que se evalúa, su categoría y perfil, las actividades realizadas y validadas no comprometidas en el Compromiso de Desempeño Académico, así como también las normas adicionales que realicen ajustes al proceso y especialmente las establecidas en los artículos primero y segundo transitorio del texto actualizado y refundido.

CUARTO: La Vicerrectora Académica, realizará la convocatoria para el próximo proceso de evaluación académica, mediante resolución, pudiendo determinar los plazos de cada etapa, teniendo como límite aquellos ya establecidos en el Reglamento de Evaluación.

QUINTO: Deroга Decreto de Rectoría N°211/2019.

SEXTO: Tómese nota en los siguientes Decretos de Rectoría: N°178/2019, N°293/2020, N°318/2020 y N°356/2020.

Comuníquese, publíquese y archívese.
Concepción, 02 marzo de 2023
CMC/LRG/jav


LORENA RUIZ GURIDI
Secretaria General


DR. CRISTHIAN MELLADO CID
Rector



**UNIVERSIDAD CATOLICA
DE LA SANTISIMA CONCEPCION
SECRETARIA GENERAL**

**ANEXO
DECRETO DE RECTORÍA N°20/2023**

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN**

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento establece los requisitos, criterios y procedimientos para efectuar el proceso de Evaluación Académica de la planta académica regular de la Universidad Católica de la Santísima Concepción.

A efectos del presente Reglamento, las palabras que refieran a personas serán utilizadas conforme a las reglas del idioma para así cuidar la economía de expresión y facilitar la lectura y comprensión del texto.

Serán aplicables al presente Reglamento los conceptos y definiciones establecidas en el Reglamento del Académico.

Artículo 2. Definiciones

Para los efectos del presente Reglamento se consideran las siguientes definiciones:

- a.- **Evaluación Académica:** proceso de valoración y retroalimentación de las funciones académicas a partir de la recolección y análisis de la información de distintas fuentes sobre la calidad del desempeño, evidenciado en un período de tres años, en consideración a la jornada de trabajo y a las exigencias mínimas definidas para cada categoría académica según el perfil. Este proceso permite tomar decisiones relacionadas con el desarrollo de la carrera académica.
- b.- **Calidad:** desempeño acreditado en los distintos ámbitos de las funciones académicas, dentro del marco de pertinencia y coherencia con los Principios de la Universidad, de su Proyecto Educativo y de los lineamientos estratégicos institucionales, conforme lo establecido en el artículo 8 de este Reglamento.
- c.- **Sistema de Consolidación Académica (SISCON):** sistema de registro que recoge información de las actividades realizadas por los académicos para ser utilizada en los procesos de evaluación y categorización. Asimismo, proporciona información histórica del académico y sus distintas actividades registradas y validadas por las Secretarías Académicas, Secretaría Docente o las Direcciones de las Vicerrectorías, según corresponda.

Artículo 3. Objetivos

Los objetivos fundamentales de la Evaluación Académica son:

- a) Reconocer la calidad de la contribución de los académicos en las distintas funciones académicas de docencia, investigación, vinculación y gestión.
- b) Valorar el compromiso del académico con la misión de la Universidad, expresada en su Declaración de Principios, Estatutos Generales, Proyecto Educativo y Plan de Desarrollo Estratégico.
- c) Evaluar el nivel de cumplimiento del Compromiso de Desempeño Académico de cada académico.
- d) Disponer de un juicio global del nivel de desempeño de los académicos que contribuya a la autorregulación de las distintas unidades académicas.



UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA SANTISIMA CONCEPCION SECRETARIA GENERAL

Artículo 4. Sujetos de evaluación

Los académicos de la planta académica regular que tengan, a lo menos, tres semestres académicos de permanencia en ella, serán evaluados periódicamente. El resultado de esta evaluación deberá considerarse para su promoción en la carrera académica; el otorgamiento de apoyos en el desarrollo académico tales como financiamiento de actividades, proyectos, perfeccionamientos; y la asignación de funciones de responsabilidad dentro de la Unidades Académicas.

Artículo 5. Exclusiones

Podrán solicitar excluirse del proceso de Evaluación Académica los académicos que se encuentren en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 38 del Reglamento del Académico.

Artículo 6. Periodicidad

La Evaluación Académica se realizará cada tres años, al término del periodo académico anual respectivo.

Artículo 7. Funciones académicas a evaluar

El proceso de Evaluación Académica se realizará teniendo en consideración las actividades asociadas al perfil del académico: docencia o investigación. Los aspectos a considerar son los siguientes: gestión, docencia, investigación básica o aplicada y vinculación académica.

Artículo 8. Antecedentes para el proceso de Evaluación Académica

En el proceso de Evaluación Académica se considerará el cumplimiento y la calidad con que el académico haya desempeñado sus actividades y funciones de acuerdo a su categoría y perfil. Para ello se tendrá en cuenta principalmente lo siguiente:

- a) Cumplimiento de Compromiso de Desempeño Académico, así como otras actividades validadas en el SISCON.
- b) Evaluación de Desempeño Docente.
- c) Evaluación del Decano o Director del Instituto Tecnológico mediante instrumento de evaluación, o el superior jerárquico que corresponda, según lo establecido en los artículos 49 y 50.

Artículo 9. Instrumentos

Los mecanismos para alcanzar los objetivos planteados serán operacionalizados a través de instrumentos de evaluación elaborados y formalizados por el Vicerrector Académico en colaboración con la Dirección de Gestión Estratégica. Dichos instrumentos explicitarán indicadores de pertinencia y coherencia del trabajo académico con el Proyecto Educativo y el Plan de Desarrollo Institucional.

Artículo 10. Criterios y ponderaciones

Los criterios específicos y ponderaciones mínimas para cada categoría y perfil serán definidos por el Vicerrector Académico, previa presentación al Consejo Superior. Para su elaboración se considerarán según el área del saber tanto los estándares de calidad internos como externos a la Universidad. Estos criterios y ponderaciones podrán ser adecuados en lo específico por las unidades académicas, estableciendo mayores exigencias, previo acuerdo del Consejo de la unidad académica correspondiente y aprobados por el Vicerrector Académico.



UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA SANTISIMA CONCEPCION SECRETARIA GENERAL

Artículo 11. Comunicación de los criterios y ponderaciones

Los criterios utilizados por las Comisiones, así como las características de los instrumentos específicos con sus ponderaciones, previamente explicitados mediante resolución del Vicerrector Académico, serán comunicados por los Secretarios Académicos o Secretario Docente a los académicos al inicio del periodo que corresponda evaluar.

Artículo 12. Comisiones

Para el desarrollo del proceso de Evaluación Académica existirá una Comisión Interna de Evaluación Académica en cada Facultad e Instituto Tecnológico y una Comisión General de Evaluación Académica.

Artículo 13. Requisitos mínimos para integrar una Comisión

Las Comisiones de evaluación estarán integradas por académicos de las categorías de Profesor Titular o Asociado, sin perjuicio de las excepciones establecidas en este Reglamento, y cuyas dos últimas evaluaciones hayan sido calificados con alguno de los dos más altos conceptos.

Artículo 14. Nombramiento de los integrantes de una comisión

El nombramiento de los integrantes de las Comisiones de Evaluación Académica se formalizará mediante Decreto de Rectoría.

Artículo 15. Inexcusabilidad

Los académicos designados como integrantes de alguna comisión de evaluación no podrán excusarse de cumplir este cometido, salvo en el caso de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en este Reglamento.

Artículo 16. Inhabilidades

Los miembros de cualquiera de las comisiones indicadas en este Reglamento, deberán inhabilitarse de participar en el proceso de evaluación cuando se trate de su cónyuge, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, conviviente civil o cualquier persona relacionada según lo señalado en el Reglamento de Conflicto de Interés y Compromiso de la Universidad.

En caso de que un académico integre la comisión que deba conocer de su propia evaluación académica, reconsideración o apelación, deberá también inhabilitarse.

El académico a evaluar podrá solicitar al Vicerrector Académico que se declare la inhabilidad de un miembro de una Comisión, sin expresión de causa y por una sola vez. Dicha solicitud deberá realizarse por escrito y previo al inicio del trabajo de la Comisión.

Artículo 17. Incompatibilidades

Los académicos que desempeñen funciones de Rector, Prorector, Secretario General, Vicerrector, Decano, Director del Instituto Tecnológico, Contralor y Director de cualquiera de las Direcciones dependientes de Rectoría o Vicerrectorías, no podrán integrar las Comisiones de evaluación. No obstante, lo anterior, el Vicerrector Académico integrará la Comisión General de Evaluación Académica.



**UNIVERSIDAD CATOLICA
DE LA SANTISIMA CONCEPCION
SECRETARIA GENERAL**

Artículo 18. Pérdida de la calidad de integrante de una Comisión

Los miembros de las Comisiones de Evaluación Académica perderán su calidad de tal por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Término del período de nombramiento como miembro de la Comisión
- b) Haber obtenido una calificación inferior a Muy bueno en un proceso de Evaluación Académica posterior a su nombramiento.
- c) Inasistencia injustificada, a dos o más sesiones de la Comisión de Evaluación respectiva. En tal caso, el académico será amonestado por escrito.
- d) Término de la relación laboral.
- e) Haber sido sancionado por infracción a la normativa institucional.
- f) Renuncia justificada, previa aprobación del Vicerrector Académico.
- g) Asumir un cargo de los indicados en las incompatibilidades para integrar una Comisión de Evaluación Académica.
- h) Remoción dispuesta por el Rector, a solicitud fundada del Vicerrector Académico, oídos los demás integrantes de la Comisión.

Para efectos de la letra c) anterior, se entenderá por ausencia justificada a sesiones de cualquiera de las comisiones de evaluación, el no asistir a alguna de las sesiones programadas por encontrarse en cualquiera de las siguientes condiciones: permiso debidamente autorizado por el Rector, licencia médica o en Comisión de servicio.

Artículo 19. Supervisión del proceso de Evaluación Académica

Corresponde a la Vicerrectoría Académica convocar, proveer las condiciones necesarias y velar por el funcionamiento de las distintas Comisiones de Evaluación.

Artículo 20. Plazos

Los plazos establecidos en este Reglamento serán siempre de días hábiles. Se consideran días inhábiles los sábados, domingos, festivos y los feriados académicos.

TÍTULO II

DE LA COMISIÓN INTERNA DE EVALUACIÓN ACADÉMICA

Artículo 21. Comisión Interna

En cada Unidad Académica se constituirá una Comisión Interna de Evaluación Académica, la que será responsable de evaluar y calificar el trabajo académico en los períodos y forma establecidos en este Reglamento según los criterios, instrumentos y las ponderaciones que le correspondan.

Artículo 22. Funciones de la Comisión Interna

Serán funciones de la Comisión Interna de Evaluación Académica:

- a) Desarrollar el proceso de Evaluación Académica garantizando la correcta aplicación de los instrumentos y procedimientos establecidos por la Universidad para estos fines.
- b) Evaluar las actividades de los académicos en consideración a los criterios establecidos en el presente Reglamento.
- c) Elaborar un informe de la evaluación de cada académico, el que podrá destacar, además, aspectos de su contribución al funcionamiento de la respectiva Unidad Académica.
- d) Elaborar un acta de cada una de las sesiones que celebren, indicando las resoluciones que adopten, sus fundamentos y la suscripción por el Presidente y



UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA SANTISIMA CONCEPCION SECRETARIA GENERAL

el Secretario. Las opiniones de minoría deberán ser suscritas por quienes las emitan y consignadas en el acta con su debido fundamento.

- e) Remitir los resultados de las evaluaciones al Vicerrector Académico para su notificación formal a cada académico. Además, el Vicerrector Académico informará al Decano o Director de la Unidad académica, según corresponda.
- f) Llevar el registro de las solicitudes de reconsideración y apelación que se presenten, indicando si se han interpuesto dentro o fuera de plazo.
- g) Resolver las solicitudes de reconsideración de los académicos.
- h) Entregar al Vicerrector Académico un informe final de los resultados del proceso de Evaluación Académica con las observaciones y sugerencias que estimen apropiadas.
- i) Formular propuestas que permitan mejorar el proceso de Evaluación Académica.

Artículo 23. Composición de la Comisión Interna de Facultades

El número de integrantes de las distintas Comisiones Internas de Facultades estará determinado por el número de académicos de la planta regular que en ella existan.

- a) Para el caso de aquellas Facultades con veinte o más académicos de la planta académica regular, la Comisión Interna de Evaluación correspondiente estará integrada por cinco académicos, a saber:

- i.- dos académicos de la Facultad pertenecientes al perfil en docencia.
- ii.- dos académicos de la Facultad pertenecientes al perfil en investigación.
- iii.- un académico externo a la Facultad de un área del saber afín, según el perfil de los antecedentes que corresponda conocer.

- b) Para el caso de Facultades con diecinueve o menos académicos de la planta académica regular, la Comisión Interna de Evaluación Académica correspondiente estará integrada por tres académicos a saber:

- i.- un académico de la Facultad perteneciente al perfil con dedicación preferente en docencia.
- ii.- un académico de la Facultad perteneciente al perfil con dedicación preferente en investigación.
- iii.- un académico de otra Facultad de un área del saber afín según el perfil de los antecedentes que corresponda conocer.

Artículo 24. Designación de los miembros internos de la Comisión Interna de Facultad

Para la designación de los miembros internos de las Comisiones, el Decano propondrá el nombre de los integrantes titulares, previa aprobación del Consejo de Facultad respectivo para su posterior formalización del nombramiento por el Rector. De la misma manera propondrá a un académico, de cada perfil, para integrar la Comisión en carácter de suplente.

El miembro suplente integrará la Comisión respectiva cuando sea requerido para ello por el Presidente de la misma, ante la ausencia justificada de alguno de sus miembros permanentes.



UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA SANTISIMA CONCEPCION

SECRETARIA GENERAL

Artículo 25. Designación del miembro externo de la Comisión Interna de Facultad

Para la designación del miembro externo de las Comisiones, el Decano previa aprobación del Consejo de Facultad, propondrá al Vicerrector Académico, el nombre de un académico adscrito al perfil en docencia y de un académico adscrito al perfil en investigación. Estos académicos integrarán -de manera alternada- la Comisión según el perfil al que adscribe el académico a evaluar.

Artículo 26. Áreas afines

Los miembros externos deberán pertenecer a un área del conocimiento afin a la que se desarrolla en la Facultad, cuya Comisión de Evaluación Académica integrará. Para estos efectos, se entenderán afines las siguientes áreas del saber:

- a) Ciencias Naturales, Ingeniería y Tecnología, Ciencias Médicas y de la Salud.
- b) Ciencias Sociales y Humanidades.

Artículo 27. Imposibilidad de completar los cupos o cargos de la Comisión Interna

En los casos en que no existan académicos de las dos más altas categorías o del perfil correspondiente en una Facultad o su número sea insuficiente, el Decano o Director, previo acuerdo del Consejo de Facultad respectivo, deberá proponer al Vicerrector Académico el nombre de Profesores Titulares o Asociados de otra Facultad, preferentemente de la misma área del conocimiento y del perfil del cupo a llenar.

Artículo 28. Composición de la Comisión Interna de Evaluación Académica del Instituto Tecnológico

La Comisión Interna de Evaluación del Instituto Tecnológico estará conformada por:

- a) Dos académicos internos pertenecientes al área del Saber de las Ciencias Naturales, Ingeniería y Tecnología o Ciencias Médicas y de la Salud.
- b) Dos académicos internos pertenecientes al área del Saber de las Ciencias Sociales y Humanidades.
- c) Un académico externo con perfil en Docencia por área del Saber, según el área de los antecedentes que corresponda conocer.

Artículo 29. Designación de los miembros internos de la Comisión Interna de Evaluación Académica del Instituto Tecnológico

Para la designación de los integrantes internos, el Director del Instituto Tecnológico, previa aprobación del Consejo del Instituto, propondrá al Vicerrector Académico el nombre de los integrantes en carácter de titulares y un suplente por cada área del saber. Su nombramiento será formalizado por el Rector.

El Director del Instituto Tecnológico velará porque en la propuesta exista representación de las distintas sedes del Instituto Tecnológico.

Artículo 30.- Designación del miembro externo de la Comisión Interna de Evaluación Académica del Instituto Tecnológico

Para la designación del miembro externo de la Comisión Interna, y en consideración a la diversidad de áreas del saber que en el Instituto Tecnológico se desarrollan, el Director, previa aprobación del respectivo Consejo del Instituto, propondrá al Vicerrector Académico, que se nombre un académico por cada área del saber de las



UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA SANTISIMA CONCEPCION SECRETARIA GENERAL

establecidas en el artículo 26 de este Reglamento. Estos académicos integrarán -de manera alternada- la Comisión según los antecedentes que les corresponda conocer.

Artículo 31. Duración en el nombramiento

Los miembros de las distintas Comisiones Internas de Evaluación Académica permanecerán dos períodos de evaluación en sus cargos, no pudiendo ser redesignados por períodos consecutivos.

Artículo 32. Convocatoria

Corresponderá al Vicerrector Académico convocar de manera oficial a las Comisiones Internas de Evaluación para su constitución y velar por su funcionamiento. En la sesión constitutiva las Comisiones tomarán conocimiento de las pautas, criterios de evaluación y las normas que regulan el proceso.

Artículo 33. Vacancia

Si durante el período de sus funciones algún miembro de la Comisión interna cesare en su cargo por cualquier razón, se procederá a la designación de un reemplazante por el tiempo restante, siguiendo los mismos procedimientos con que se designó al integrante reemplazado.

Artículo 34. Presidente y Secretario

Presidirá cada una de las Comisiones el miembro interno titular de mayor categoría académica. En caso de existir más de un miembro en la misma categoría, presidirá el que tenga mejor evaluación en los dos períodos anteriores o, en su defecto, el más antiguo en la institución. El mismo criterio se aplicará en caso de ausencia para designar a quien lo subrogue.

En la sesión constitutiva cada Comisión designará, entre sus miembros, a un Secretario titular y a uno suplente.

Artículo 35. Funciones del Presidente y del Secretario

Corresponderá al Presidente dirigir el proceso en conformidad a lo estipulado en el presente Reglamento y en el Reglamento del Académico y velar por el adecuado funcionamiento de la Comisión.

El Secretario es el Ministro de fe de la Comisión y encargado de redactar las actas de las sesiones, elaborar un informe por cada académico que se evalúe, y llevar el registro de las reconsideraciones y apelaciones que se presenten.

Artículo 36. Comunicación con el Vicerrector Académico

Las Comisiones Internas de Evaluación Académica se relacionarán con el Vicerrector Académico por intermedio de su Presidente para todos los fines a que haya lugar.

Artículo 37. Frecuencia de la convocatoria

La Comisión Interna de Evaluación Académica se reunirá cada tres años, al término del período académico anual respectivo.

Artículo 38. Quorum para sesionar

Para sesionar válidamente las Comisiones requerirán de la asistencia de la totalidad de sus miembros. Las sesiones y acuerdos serán reservadas y estos últimos adoptados por mayoría.



UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA SANTISIMA CONCEPCION

SECRETARIA GENERAL

Artículo 39. Evaluación de los integrantes de la Comisión Interna

Los miembros internos de las Comisiones Internas serán evaluados y calificados por la misma Comisión, excluido el académico que se evalúa. Esta Comisión resolverá los recursos de reconsideración que ellos presenten.

TÍTULO III

DE LA COMISIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN ACADÉMICA

Artículo 40. Comisión General de Evaluación Académica

La Comisión General de Evaluación Académica es la encargada de resolver las apelaciones de los académicos a quienes la Comisión Interna les haya rechazado una solicitud de reconsideración, por no estar conforme con el resultado de la evaluación y calificación otorgada o porque se hubiere incurrido en errores manifiestos de la aplicación de la normativa.

Artículo 41. Composición de la Comisión General

La Comisión General de Evaluación Académica estará integrada por todos los Presidentes de las Comisiones Internas de Evaluación de las Unidades Académicas y el Vicerrector Académico quien la presidirá. En caso de ausencia del Vicerrector Académico, presidirá el académico de mayor categoría. En caso de existir más de un miembro en la misma categoría presidirá el que tenga mejor evaluación en los tres periodos anteriores o, en su defecto, el más antiguo en la institución.

Artículo 42. Funciones del Presidente y Secretario

En su sesión constitutiva, la Comisión designará entre sus miembros a un Secretario titular y a uno suplente.

Corresponderá al Presidente dirigir el proceso en conformidad a lo estipulado en el presente Reglamento y en el Reglamento del Académico y velar por el adecuado funcionamiento de la Comisión.

El Secretario es el Ministro de fe de la Comisión y encargado de redactar las actas de las sesiones, elaborar un informe por cada académico que evalúe y llevar el registro de las apelaciones que se presenten.

Artículo 43. Frecuencia de la convocatoria

La Comisión se reunirá por convocatoria del Vicerrector Académico en los plazos que para estos efectos determine mediante resolución.

Artículo 44. Quorum

Para sesionar válidamente la Comisión requerirá de la asistencia de, al menos, ocho miembros, incluyendo en todo caso al miembro de la Unidad Académica a que pertenezca el académico que se evalúa.

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de al menos seis de los miembros presentes en la sesión respectiva de la Comisión.

Artículo 45. Funciones de la Comisión General

La Comisión General de Evaluación, tendrá las siguientes funciones:

- a) Resolver las apelaciones que presenten los académicos por la calificación obtenida en el proceso de evaluación. En cumplimiento de este cometido, la



UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA SANTISIMA CONCEPCION

SECRETARIA GENERAL

Comisión General revisará los antecedentes en consideración a los criterios establecidos en el presente Reglamento, los instrumentos y procedimientos establecidos para la Evaluación Académica.

- b) Aplicar los procedimientos de Evaluación Académica.
- c) Elaborar un informe de lo que se resuelva respecto de la apelación presentada por cada académico, indicando, el fundamento de la solicitud, antecedentes tenidos en cuenta y la indicación de aprobación o rechazo de la solicitud. En caso de aprobación de la apelación, deberá indicar la recalificación que corresponda.
- d) Elaborar un acta de cada una de las sesiones que celebren, indicando las resoluciones que adopten, sus fundamentos y la suscripción por el presidente y el secretario. Las opiniones de minoría deberán ser suscritas por quienes las emitan y consignadas en el acta con su debido fundamento.
- e) Remitir los resultados de las apelaciones al Vicerrector académico para su notificación formal a cada académico.
- f) Formular propuestas que permitan mejorar el proceso de Evaluación Académica.

TÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

Artículo 46. Obligatoriedad de registro de actividades en el Sistema de Consolidación Académica

Cada académico deberá incorporar -en tiempo y forma- al Sistema de Consolidación Académica (SISCON), para su validación, la información de respaldo de las distintas actividades cumplidas o efectivamente realizadas en el marco del Compromiso de Desempeño Académico, salvo las que sean incorporadas de oficio por distintas instancias de la Universidad.

El medio de verificación de cada actividad académica será definido institucionalmente y validado por las unidades correspondientes.

Artículo 47. Productos fuera del Compromiso de Desempeño Académico

Las actividades o productos que no estén consignados en el Compromiso de Desempeño Académico deberán ser igualmente registrados en el SISCON y validados por los Secretarios Académicos de las Facultades y por el Secretario Docente en el caso del Instituto Tecnológico.

Artículo 48. Evaluación Desempeño Docente

Los resultados del proceso de Evaluación del Desempeño Docente serán proporcionados por la Dirección de Docencia y la Dirección de Postgrado, cuando corresponda, sin perjuicio de otros instrumentos de evaluación que se pueda considerar.

Artículo 49. Cumplimiento del Compromiso de Desempeño Académico

La verificación del cumplimiento del Compromiso de Desempeño Académico, será realizada por el Jefe de Departamento o el Coordinador Docente, según se trate de las Facultades o Instituto Tecnológico. En esta instancia se velará por el cumplimiento del trabajo académico en un período de tres años.

La evaluación final del Compromiso de Desempeño Académico será realizada por el Decano o Director del Instituto Tecnológico considerando los comentarios consignados por el Jefe de Departamento o Coordinador Docente. En los casos en



UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA SANTISIMA CONCEPCION SECRETARIA GENERAL

que quien se evalúa sea la persona que ocupa el cargo de Rector, Prorrector, Secretario General, Pro Secretario General, Vicerrector, Decano, Vicedecano o Director del Instituto Tecnológico, esta evaluación final, será realizada por el superior jerárquico de quien se está evaluando, previa consulta a los Vicerrectores y teniendo en consideración los comentarios consignados en la etapa de verificación de cumplimiento.

Artículo 50. Evaluación del académico mediante instrumento

El instrumento de evaluación a que hace mención el artículo 8 letra c), será elaborado por la Vicerrectoría Académica y deberá considerar aspectos que reflejen el respeto a los principios y objetivos institucionales, contribución al Plan de Desarrollo Estratégico Institucional y de la unidad académica, coherencia con el Modelo Educativo Institucional y la calidad de la gestión, cuando corresponda.

En los casos en que quien se evalúa sea la persona que ocupa el cargo de Rector, Prorrector, Secretario General, Pro Secretario General, Vicerrector, Decano, Vicedecano o Director del Instituto Tecnológico, será elaborado por el superior jerárquico de quien se está evaluando.

En la evaluación de los Directores de Sede de Instituto Tecnológico, el Director del Instituto Tecnológico, podrá considerar también, antecedentes adicionales aportados por el Secretario Docente y el Coordinador Docente de la sede a la que pertenezca el académico.

Artículo 51. Calificaciones

Las Comisiones de Evaluación deberán calificar los antecedentes de cada académico, con uno de los siguientes conceptos:

- Excelente
- Muy bueno
- Bueno
- Regular
- Deficiente

Los mismos conceptos serán utilizados en todos los instrumentos del proceso de Evaluación Académica.

Cuando el desempeño del académico no aborda el criterio bajo análisis o la dimensión del trabajo académico no es aplicable a la evaluación, por no corresponder a las funciones de acuerdo a categoría, asignación o jornada contractual, se usará el concepto *No aplica*. A su vez, se utilizará respecto de aquellos académicos que no cumplan las condiciones reglamentarias para ser evaluados o que hayan sido excluidos.

En el caso que un ítem tenga por concepto *No aplica*, se descartará de la ponderación para la calificación final

Artículo 52. Definiciones de las calificaciones

Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

Excelente: el desempeño del académico cumple/aborda de manera sobresaliente en los aspectos evaluados en el instrumento.



UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA SANTISIMA CONCEPCION SECRETARIA GENERAL

Muy bueno: el desempeño del académico cumple/aborda de muy buena manera todos los aspectos evaluados del instrumento. Sin embargo, requiere mejoras mínimas.

Bueno: el desempeño del académico cumple/aborda de buena manera los aspectos a evaluar en el instrumento. Con todo, requiere ciertas mejoras importantes.

Regular: el desempeño del académico cumple/aborda en términos generales los aspectos a evaluar en el instrumento. Sin embargo, existen importantes deficiencias que exigen mejoras.

Deficiente: el desempeño del académico no cumple/aborda adecuadamente los aspectos a evaluar en el instrumento o bien hay graves deficiencias. Asimismo, incluye casos con falta de antecedentes o información incompleta.

Artículo 53. Ámbito de análisis

Para la Evaluación Académica la Comisión respectiva deberá analizar los antecedentes proporcionados por las instancias correspondientes antes señaladas y determinará el cumplimiento y calidad de lo evaluado. Además, deberá procesar los resultados y otorgar la calificación de cada académico a través de los conceptos explicitados en el artículo 51, proponiendo acciones tendientes al mejoramiento académico. En las observaciones de los académicos que hayan sido mal evaluados en el aspecto docencia, deberá incluirse la obligación de participar en los programas de formación pedagógica pertinente que organiza la Universidad o entidades externas reconocidas.

Artículo 54. Informes de las Comisiones

Los informes elaborados por las distintas Comisiones de Evaluación que contengan los resultados de las evaluaciones efectuadas, serán puestos, por cada Comisión, a disposición del Vicerrector Académico para su notificación a cada uno de los evaluados, dentro del plazo de quince días de recibido el último informe de la respectiva Comisión. Además, el Vicerrector Académico remitirá un resumen de los resultados al Decano o Director de la Unidad Académica según corresponda.

TÍTULO V

DE LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN Y APELACIÓN

Artículo 55. Recurso de Reconsideración

Aquellos académicos que no estuvieran de acuerdo con la calificación obtenida o, que a su entender se hubiere incurrido en errores manifiestos en la aplicación de la normativa, podrán presentar un recurso de reconsideración ante la misma Comisión de Evaluación Académica que lo hubiera evaluado.

Artículo 56. Forma y plazo de la reconsideración

La reconsideración se presentará por escrito ante el Secretario de la Comisión que efectuó la evaluación, dentro del plazo de 10 días contados desde la fecha que se notificó el resultado al interesado. Las solicitudes presentadas fuera de plazo, serán rechazadas de plano.

Los académicos que presenten recurso de reconsideración deberán acompañar los nuevos antecedentes no considerados o aportar aquellos que permitan determinar la aplicación errónea de la normativa según sea el caso.



UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA SANTISIMA CONCEPCION

SECRETARIA GENERAL

La Comisión que conozca de la reconsideración deberá informar al Vicerrector Académico de la aprobación o rechazo de la solicitud de reconsideración para su notificación al académico que presentó el recurso.

Artículo 57. Reconsideración como requisito para apelar

Es requisito para presentar una apelación haber realizado una solicitud de reconsideración ante la Comisión respectiva.

Artículo 58. Recurso de Apelación

Aquellos académicos a quienes se les rechace su solicitud de reconsideración, podrán presentar un recurso de apelación ante el Secretario de la Comisión que rechazó la reconsideración. Éste certificará la fecha de ingreso del recurso y remitirá los antecedentes a la Comisión General de Evaluación Académica. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán rechazadas de plano.

Artículo 59. Plazos del recurso de apelación

La solicitud de apelación deberá ser presentada por el académico interesado por escrito dentro del plazo de diez días siguientes a la notificación que le efectúe el Vicerrector Académico del resultado de la reconsideración.

La Comisión General de Evaluación resolverá las apelaciones presentadas por los académicos en el plazo que para estos efectos determine el Vicerrector Académico, mediante resolución, el que no podrá ser superior a los 30 días.

Artículo 60. Informe final

Cumplidos los plazos para el trámite de apelación o una vez resueltas las apelaciones interpuestas, la Comisión General de Evaluación emitirá un informe al Vicerrector Académico con los resultados finales del proceso.

Artículo 61. Apelaciones de los miembros de la Comisión General

Las apelaciones que formulen los integrantes de la Comisión General de Evaluación serán resueltas en esta instancia con inhabilitación y ausencia del miembro a evaluar.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 62. Interpretación

Los aspectos no contemplados por el presente Reglamento o las disposiciones que generen duda sobre su sentido e interpretación las resolverá el Rector previo informe del Vicerrector Académico.

Artículo 63. Vigencia

El presente Reglamento comenzará a regir a contar de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero transitorio

La Evaluación Académica del período 2020-2022 sólo considerará lo realizado en los últimos 2 años (2021-2022), salvo en los casos de académicos cuya actividad en 2020 represente logros relevantes para su carrera académica y que éstos así lo soliciten.



**UNIVERSIDAD CATOLICA
DE LA SANTISIMA CONCEPCION**
SECRETARIA GENERAL

Artículo segundo transitorio

Excluye de entre los antecedentes a considerar para la Evaluación Académica, los resultados de la encuesta de desempeño docente, en las evaluaciones de los semestres que indica, de los siguientes periodos:

Evaluación Académica del periodo 2020-2022

- Los resultados de la encuesta de desempeño docente del primer semestre 2020.

Artículo tercero transitorio

Mientras en el cuerpo académico del Instituto Tecnológico no existan personas que pertenezcan a las dos categorías más altas, podrán ser propuestas para integrar la Comisión quienes pertenezcan a la Planta Académica Regular del Instituto Tecnológico, tengan una jornada laboral de 44 horas semanales, con al menos 3 años de antigüedad en la Universidad y haber obtenido calificación Bueno o Muy bueno en el último proceso de Evaluación Académica.